



1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**VILLAVICENCIO**

Villavicencio, ocho (8) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2017-00324-00  
**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** FERNANDO MUÑOZ ARDILA  
**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-FUERZA  
AÉREA COLOMBIANA Y CREMIL

En audiencia inicial celebrada el 11 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, se dejó constancia de la no comparecencia del apoderado de la parte demandante, abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRIGUEZ, habida cuenta que en ese momento no obraba excusa alguna de la inasistencia, se le concedió el término de tres (3) días hábiles previsto en el inciso 3° del numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A. para justificar su ausencia.

Dentro de los tres (3) días dispuestos el abogado allegó memorial de justificación<sup>2</sup>, donde aduce no pudo comparecer a la audiencia inicial porque debió permanecer en el Municipio de Fusagasugá Cundinamarca, cuidando a su tío, quien presenta quebrantos de salud, debido a un accidente de trabajo, como soporte documental allegó una incapacidad ordenada al paciente Jorge Enrique Buitrago Plazas, por la E.P.S. MEDIMAS.

Cabe resaltar que el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, indica que las justificaciones por la inasistencia de los apoderados se admitirán siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo para efectos de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

El apoderado del extremo activo, se excusa exponiendo quebrantos de salud sufridos por un familiar que debió cuidar en la fecha en que se celebró la audiencia inicial, es decir, el 11 de diciembre de 2018.

Revisada la justificación presentada por el profesional en derecho, considera el Despacho que la misma no cumple los supuestos consagrados en la norma, toda vez, que no se evidencia una justa causa fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito, máxime que no es posible determinar el parentesco con quien afirma es su tío, aunado a que presenta como soporte una incapacidad médica ordenada al señor Jorge Enrique Buitrago Plazas, que corresponde al periodo comprendido del 26 de septiembre al 10 de octubre de 2018, es decir, que para el día en que se llevó a cabo la audiencia, su familiar ya había superado la incapacidad médica, es más, se observa que la situación que aduce le impidió asistir, la conocía con bastante anterioridad a la fecha de celebración de la audiencia, pudiendo en su momento, sustituir poder, facultad con la que cuenta según mandato obrante a folios 1 y 2 del expediente o solicitar aplazamiento con la debida anticipación.

En virtud de lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., **se sanciona** al abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRIGUEZ, con multa

<sup>1</sup> Folios 373 a 377 del expediente

<sup>2</sup> Folio 417 a 419.

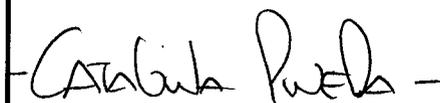
Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00324-00

sm

de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, en la cuenta DTM multas-cauciones-efectivas Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No. 3-082-00-00640-8, del Banco Agrario, remitiendo a este despacho copia de la correspondiente consignación.

De no acreditarse el pago de la multa impuesta en el plazo otorgado, **por Secretaría** oficiase a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio - División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo, para que adelante el proceso de cobro coactivo por la multa impuesta al abogado JONATHAN CAMILO BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.798119 de Bogotá D.C y T.P. 225.691 del C.S.J., a quien se le ubica según la demanda en la Calle 2 No. 4-14 E, Interior N° 15, Barrio Cedritos, en el Municipio de Fusagasugá Cundinamarca, Celular: 314-3408748, correo electrónico: [juank4728@hotmail.com](mailto:juank4728@hotmail.com); con el oficio deberá adjuntarse copia auténtica de esta providencia con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y de prestar merito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
 Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
 VILLAVICENCIO  
 NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
 (Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 16 del 9 de abril de 2019.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
 Secretario